Boletin Oficial

de la Provincia de Córdoba



Núm. 16 · Viernes, 28 de enero de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

Franqueo 14/

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

Precio 90,00 euros Suscripción anual Suscripción semestral 45,00 euros 22,50 euros Suscripción trimestral Suscripción mensual 7,50 euros VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS: Número del año actual 0,60 euros Número de años anteriores 1,25 euros INSERCIONES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por cada octavo de

página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Administración y Talleres: Imprenta Provincial Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa) Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328 Distrito Postal 14011-Córdoba e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO I

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO Córdoba. Secretaría General.—	398	— Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Dirección Provincial. Córdoba.—	403
ANUNCIOS OFICIALES Junta de Andalucía. Consejería Empleo. Dirección Pro-		Junta Electoral de Zona de Cabra (Córdoba).—	404
vincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.—	402	La Carlota, Posadas, La Rambla y Puente Genil	404

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA Secretaría General

Núm. 345

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Bernal Lázaro N.I.F.: 30.402.213P

Domicilio: Av. de las Ollerías 13 5

Localidad: 14001 Córdoba Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2712/04

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 348

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Angulo Domínguez

N.I.F.: 30.044.704B Domicilio: Calle Zaurollos, 5 Localidad: 14700 Palma del Río

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2714/04

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 350

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Jiménez García

N.I.F.: 30.508.245X

Domicilio: Calle Molina de León Reguardo, 14

Localidad: 14014 Córdoba Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2715/04

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junquitu.

Secretaría General

Núm. 352

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Iván Ruiz Díez N.I.F.: 50.986.292F

Domicilio: Calle Peironcely 40 B C

Localidad: 28053 Madrid Provincia: Madrid

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2717/04

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 354

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Jesús Escribano Rivas

N.I.F.: 26.022.221K

Domicilio: Av. de América, 6, 2.º Localidad: 14008 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2721/04

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 356

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Demetrio Lucena Rodrigo

N.I.F.: 30.965.732G

Domicilio: Calle Ceuta, 12, 6.º 2 Localidad: 14010 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2722/04

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 359

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Flores Cortés

N.I.F.: 30.810.087T

Domicilio: Calle Libertador Simón Bolivar, 10, 1.º 1

Localidad: 14013 Córdoba Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2728/04

Organismo denunciante: Guardia Civil de Almodóvar del Río. Artículo infringido: Artículo 5.3 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 361

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don/Doña Gocha Toroni Domicilio: Av. de la Estación, 123 Localidad: 14500 Puente Genil

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2812/04

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 362

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don David Capote Almagro

N.I.F.: 30.951.457N

Domicilio: Carretera 431, km. 22 Localidad: 14720 Almodóvar del Río

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada direc-

tamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2732/04

Organismo denunciante: Guardia Civil de Almodóvar del Río Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm 363

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Carlos Pozo Parrado

N.I.F.: 25.313.173V

Domicilio: Calle Andalucía 10 Localidad: 41580 Casariche

Provincia: Sevilla

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2814/04

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 364

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Ángel M.ª Llinas Paredes

N.I.F.: 52507010B

Domicilio: Calle Carabanchel 17

Localidad: 28906 Getafe

Provincia: Madrid

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2741/04

Organismo denunciante: Inspección y Seguridad Renfe-Córdoba. Artículo infringido: Artículos 293.1.11, 295.1.b) y 296.7.1, del R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley 16/87, de 30 de septiembre, de Ordenación Transportes Terrestres.

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junquitu.

Secretaría General

Núm. 365

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Bancalero Torregrosa

N.I.F.: 45739131C

Domicilio: Calle Libertador Joaquín José Silva, 2, 1.º 8

Localidad: 14013 Córdoba Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2821/04

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 366

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Pérez Romero

N.I.F.: 26973024G

Domicilio: Calle Federico García Lorca, 8

Localidad: 14830 Espejo Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2746/04

Organismo denunciante: Guardia Civil de Espejo

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 367

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Caballero Parejo

N.I.F.: 30399419C

Domicilio: Av. Los Piedros, 27 Localidad: 14900 Lucena Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2823/04

Organismo denunciante: Policía Local de Lucena

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junquitu.

Secretaría General

Núm. 368

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Eloy Iznájar Guerrero

N.I.F.: 30.425.192X

Domicilio: Calle Nogales (La Chica) 14

Localidad: 14100 La Carlota

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2753/04

Organismo denunciante: Guardia Civil de Montilla.

Artículo infringido: Artículos 144.1.a) y 156.d) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículo 23.b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 369

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Jiménez Pérez

N.I.F.: 80.144.821X

Domicilio: Calle Doctor Fleming C 1 1

Localidad: 14850 Baena Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2754/04

Organismo denunciante: Guardia Civil de Luque

Artículo infringido: Artículo 4.1.h) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículo 23.a) y 28.1.a) y b)de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 370

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Youme Ebddahbi N.I.F.: X224023Z

Domicilio: Calle Juan Pedro Carmona, 10

Localidad: 14530 Montemayor

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2833/04

Organismo denunciante: Inspección y Seguridad Renfe-Córdoba Artículo infringido: Artículos 293.1.11, 295.1.b) y 296.7.1, del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, Reglamento y 168 y 170 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación Transportes Terrestres.

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 371

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Fulgencio Roldán Luna

N.I.F.: 34.022.523A

Domicilio: Calle Bailén, 33, 2, 1 C Localidad: 14500 Puente Genil

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Sub-

delegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2760/04

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 372

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José García Rivera N.I.F.: 05.926.256F Domicilio: Calle Huerta 13

Localidad: 13580 Almodóvar del Campo

Provincia: Ciudad Real

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2762/04

Organismo denunciante: Guardia Civil de Santa Eufemia

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 373

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Bororat Ebddahbi N.I.F.: X2547167D

Domicilio: Calle Juan Pedro Carmona, 10

Localidad: 14530 Montemayor

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada direc-

tamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2834/04

Organismo denunciante: Inspección y Seguridad RENFE-Córdoba

Artículo infringido: Artículos 293.1.11, 295.1.b) y 296.7.1, del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, Reglamento y 168 y 170 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación Transportes Terrestres.

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 374

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Manuel Vega Rubio

N.I.F.: 47201525M Domicilio: Calle Cultura, 21 Localidad: 41300 La Rinconada

Provincia: Sevilla

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2809/04

Organismo denunciante: Inspección y Seguridad RENFE-Córdoba

Artículo infringido: Artículos 293.1.11, 295.1.b) y 296.7.1, del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, Reglamento y 168 y 170 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación Transportes Terrestres.

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Empleo Delegación Provincial Sección de Ordenación Laboral CÓRDOBA

Núm. 397

Convenio Colectivo número 1.363 Código de Convenio: 14-0225-2

Visto el Texto del Acuerdo adoptado el día 3 de enero de 2005, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa Fisioterapia Cordobesa, S.L., por el que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del vigente Convenio Colectivo, se aprueban las condiciones económicas para el año 2005, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril,

sobre reestructuración del Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo. ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

Acta de la reunión de la Comisión de la Sociedad "Fisioterapia Cordobesa,S.L.", celebrada para pactar las Tablas Salariales para el año 2005.

En Córdoba, a 3 de enero de 2005, y reunidos:

De una parte: El Administrador Único de la Entidad Mercantil "Fisioterapia Cordobesa, S.L., con domicilio social en Córdoba, Avenida Guerrita, número 27 C.P. 14005, doña Rosario Gallardo Leiva.

De otra parte: El Delegado de Personal acreditado en la empresa, doña Inmaculada Moreno Rus.

Los comparecientes aceptaron por unanimidad la celebración de esta reunión con el siguiente:

Orden del Día

Primero: Revisar y pactar las nuevas tablas salariales para los trabajadores de la sociedad "Fisioterapia Cordobesa,S.L.", en el año 2005.

Segundo: Aprobar las nuevas tablas salariales pactadas para el año 2005.

En el Acta cuyo contenido literal se certifica, constan aprobados por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primera: Revisar y pactar las nuevas tablas salariales para los trabajadores de la sociedad "Fisioterapia Córdobesa, S.L.", en el año 2005.

La Comisión de la Sociedad "Fisioterapia Cordobesa, S.L.", procede a larevisión de las tablas salariales pactadas en el año 2004 para sus trabajadores, según está estipulado en elartículo número 3 del Convenio de la Entidad Mercantil.

Tras su revisión, se pactan las nuevas tablas según el Índice de Precios al Consumo, como termina el artículo número 3 del Convenio Colectivo de la Sociedad, quedando de la siguiente forma.

TABLA SALARIAL

TABLA VALANTAL				
Categoría	Salario Convenio mensual	Plus Transporte día	Manutensión día	
GRUPO I.				
Contratos en Formación.				
Aprendiz Administrativo menor				
de 18 años	389,03	2,48		
Aprendiz Administrativo mayor				
de 18 años	414,00	2,48		
GRUPO II.				
Limpiadora Salario Día	517,00	2,48		
GRUPO III.				
Médico Espacialista	1.242,00	2,48		
Fisioterapeuta Jefe	1.035,00	2,48		
Fisioterapeuta	776,25	2,48	7,25	
GRUPO IV.				
Auxiliar Administrativo	711,00	2,48	7,25	
Auxiliar de Clínica	711,00	2,48	7,25	

Segundo: Aprobar las nuevas Tablas Salariales pactadas para el año 2005.

Tras la revisión de las nuevas tablas, se aceptan y aprueban por unanimidad las mismas para el ejercicio 2005.

Hay varias firmas.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Innovación, Ciencia Empresa Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 195 Expediente A.T.: 244/03

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA,

POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

Domicilio Social: C/ Plaza de la Catedral, número 1.

Localidad: Hinojosa del Duque (Córdoba).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Miguel Hernández, sin número.

Finalidad: Suministro eléctrico a edificio de usos múltiples.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Endesa Distribución, S.L.

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 20 KV. Longitud en Km: 0,120. Conductores: AL 150.

Centro de transformación.

Emplazamiento: C/ Miguel Hernández.

Término municipal: Hinojosa del Duque.

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 20.000/400 - 230 V.

Potencia KVA: 250.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

- 1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente resolución.
- 3. El titular de las citadas instalaciones dará cuente de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.
- 4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
- 5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

- 6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.
- 7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 20 de diciembre de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CABRA (Córdoba) (Corrección de error)

Advertido error en el anuncio número 604, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 12, de fecha 24 de enero de 2005, referente a los Locales Oficiales y Lugares Públicos del Ayuntamiento de Doña Mencía, se ha omitido lo siguiente:

"Salón de actos de la Casa de la Cultura "Juan Valera" (de 10 a 23 horas), con un aforo de 300 personas. Del 4 a 18 de febrero de 2005, excepto los días 5, 11, 12 y 13 de febrero".

Quedando así subsanada dicha omisión.

AYUNTAMIENTOS

LA CARLOTA

Núm. 249

Por Carmen García Torres, en representación de CALIDAD QUÍMICA CORDOBESA, S.L.L., se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de FABRICACIÓN Y COM. MAYOR DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, con emplazamiento en Políg. Ind. Gallardo, c/ Ing. Juan de la Cierva, 114-116 de este municipio.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Medio Ambiente 153/1996, de 30 de abril, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

La Carlota, 7 de enero de 2005.— El Alcalde, Francisco Pulido Aguilar.

Núm. 255

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa de La Carlota (Córdoba), hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 30-11-04 aprobó inicialmente la ejecución de INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, sito en Término Municipal de La Carlota, estando expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes a partir del siguiente al que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 32º-1-2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

La Carlota, 29 de diciembre de 2004.— El Alcalde-Presidente, Francisco Pulido Aguilar.

POSADAS

Núm. 327 A N U N C I O

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales nº. 3, 19, 20 y 31, sin que se haya presentado alguna, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 25 de noviembre de 2004.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de la citada Ordenanza:

"ORDENANZA FISCAL Nº. 3 reguladora de las Tasas por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 3º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

- A) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, al año: 72 euros.
- B) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por temporada de 6 meses (1 de Abril al 30 de Septiembre Caso de que la Semana Santa comience antes del 1 de Abril, la temporada comenzará el día de su inicio): 54 euros.

Las mesas con sus correspondientes sillas acopladas no podrán exceder en sus dimensiones a $3\ m^2$ cada una.

Artículo 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

- 2. Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento:
- Solicitud detallada del número de mesas, extensión total tiempo y carácter del aprovechamiento.
 - Fotocopia de la Licencia de Apertura del local.
- Plano de emplazamiento de la cartografía municipal a escala 1:2.000.
 - Plano acotado de la superficie acotada por mesas y sillas.
- 3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso.
- 4. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo, de haberse éste exigido, y haya sido concedida la autorización.
- 5. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.
- 6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.
- 7. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.
- 8. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
- 9. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.
- 10. En el supuesto de que el aprovechamiento se realice sin previa solicitud, la cuantía exigible será irreducible por temporada, si la ocupación se produjera fuera de la misma.
- 11. Al otorgar la oportuna autorización, el Ayuntamiento delimitará la superficie objeto del aprovechamiento y el solicitante vendrá obligado a señalizar la superficie, en la forma que se determine, sin cuyo requisito no podrá realizar la ocupación. Estas autorizaciones estarán supeditadas en todo momento a las necesidades del tráfico, tanto peatonal como rodado.
- 12. Los documentos que acreditan la licencia concedida y el pago de la liquidación obrarán en el establecimiento durante todo el tiempo de concesión de los veladores de forma visible.
- 13. La solicitud de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza se concretarán por períodos naturales que coincidan con los tarifados.

ORDENANZA FISCAL №. 19 reguladora de la tasa por EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

Artículo 2º. 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la Administración o las Autoridades Locales.

- 2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
- 3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.
- 4. No estará sujeto a esta Tasa la expedición y reproducción de documentos a ciudadanos que necesiten adjuntar a expedientes que se tramiten desde la Oficina de los Servicios Sociales Comunitarios de este Municipio.

ORDENANZA FISCAL №. 20 reguladora de la Tasa por LICENCIAS URBANISTICAS FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por licencias urbanísticas», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. 1. El objeto de esta Tasa está configurado por la actividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que, según la normativa urbanística, estén sujetos al régimen de Licencia previa, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas de edificación previstas en los Planes de Ordenación Urbana y en las demás normas técnicas y de policía vigentes, su conformidad con el destino y uso pretendios, la adecuación estética al entorno en que se efectúen y el cumplimiento de las normas que por razones de interés histórico, artístico o monumental puedan afectarles.

2. El hecho imponible del tributo está determinado por la realización municipal de la actividad administrativa que constituye su objeto.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º. 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

BASE IMPONIBLE

Artículo 4º. 1 Constituye la Base Imponible de la Tasa:

- a) Cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte en ningún caso el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las prestaciones patrimoniales de carácter público o local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones y obras.
- b) En la licencia de habitar, que se concede con motivo de la 1ª. utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la base estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, del que no forman parte en ningún caso el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las prestaciones patrimoniales de carácter público o local relacionadas con la vivienda local o instalación.

- c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.
- 2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.
- 3. No obstante, lo anterior, cuando la construcción, instalación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración contenidos en el Anexo a la presente Ordenanza, en la declaración-liquidacion, a que se refiere el apartado 1 del artículo 9º. de la presente Ordenanza, se consignará como Base Imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º. 1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 0,40 %.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º. No se consederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

DEVENGO

Artículo 7º. 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8º. 1. Las personas interesadas en la obtención de las licencias tarifadas vienen obligadas a presentar, junto a la solicitud de las mismas y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas:

- a) declaración-liquidación de la Tasa, según el modelo determinado por la Administración Municipal, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.
- b) Justificante de abono en cuenta, a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.
- El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la declaración-liquidación podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.
- 2. En el supuesto de que las obras cuya licencia se solicite sean adjudicadas mediante el procedimiento previsto en la Ley de Contratos del Estado, el plazo para presentación e ingreso de la declaración-liquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal la identidad y domicilio del adjudicatario, la localización de la obra y el importe en que ésta se adjudicó.
- 3. Si los interesados pretendiesen la modificación del proyecto inicialmente presentado, a la solicitud de aprobación del Proyecto reformado o modificado deberán acompañar documento de declaración-liquidación de la Tasa por el incremento de cuota en caso de que la misma hubiere experimentado aumento de haber sido presentado originariamente el Proyecto con la reforma o modificación que se pretende.

Artículo 9º. 1. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la Licencia solicitada, su concesión condicionada a la modificación del proyecto presentado o por la renuncia o desistimiento del solicitante producido con posterioridad a la concesión.

2. Procederá la devolución del 70% de la cuota autoliquidada e ingresada en caso de desestimiento o renuncia del titular a la licencia solicitada antes de haber recaído acuerdo de concesión, cuando el desistimiento o renuncia del titular a la licencia obtenida

se produzca en los tres meses siguientes a la fecha de su otorgamiento y en los supuestos de caducidad del procedimiento para otorgamiento de la licencia, o de denegación de la misma, cuando hubiere sido expresamente solicitada.

- 3. Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en los siguientes casos:
- Desestimiento del titular en el procedimiento de concesión de licencia o de caducidad del mismo.
- Renuncia del titular a la licencia obtenida, antes del transcurso de tres meses desde su concesión, siempre que no se hubiera iniciado la obra.
 - Denegación de la licencia solicitada.

Artículo 10º. 1. El obligado al pago determinará la cuota a ingresar en el momento de la declaración-liquidación en función de la determinación de su importe.

2. Recibida la declaración-liquidación por los servicios municipales, estos comprobarán la correspondencia de la cuota ingresada con la que correspondería por la aplicación de los módulos mínimos del Anexo. En caso de ser inferior la cuota ingresada, el Ayuntamiento practicará la liquidación complementaria que proceda, cuyo pago podrá ser exigido para la continuación del Expediente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, modificada íntegramente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL SECRETARIO. — Vº. Bº. EL ALCALDE.

ANEXO ORDENANZA FISCAL Nº. 20, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS MÓDULOS DE VALORACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL.

1.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN Y DE EXCLUSIÓN.

Los módulos de valoración de las construcciones, instalaciones y obras contenidas en los Cuadros reflejados en este Anexo serán de aplicación, a efectos de determinación de la Base Imponible provisional de esta tasa, a los hechos imponibles que consistan en la realización de obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los Cuadros valorativos en virtud de lo establecido en la Nota General 2ª. del apdo. 4 de este Anexo, siempre que de tal aplicación se deduzca una Base superior a la que resultaría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia.

Dicha aplicación se efectuará por:

- a) El sujeto pasivo obligado al pago, cuando una vez concedida la licencia urbanística o iniciadas las obras aún sin ella, presente la preceptiva declaración-liquidación.
- b) La Administración municipal, cuando el deber de autoliquidar haya quedado incumplido.

Quedan excluidos de la aplicación de los módulos los hechos imponibles que se realicen al amparo de una licencia de modificación o reforma de edificios preexistentes, de derribo o demolición total o parcial de obras; de movimiento y vaciado o relleno de tierras y de cerramiento de solares o terrenos; y las referidas a obras e instalaciones cuyo uso y tipología no estén comprendidas en los Cuadros de este Anexo cuando no puedan ser integradas en los mismos por asimilación conforme a lo establecido en la citada Nota General 2ª.

Los hechos imponibles excluidos de estos módulos determinarán su Base Imponible Provisional en función del Presupuesto de Ejecución Material, visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando fuera preceptivo. En otro caso, la Base Imponible será la estimada por los servicios técnicos municipales.

El sujeto pasivo obligado al pago, en los supuestos de hechos imponibles derivados de actos sujetos a licencia de obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes, deberá adjuntar a su declaración-liquidación, cualquiera que sea el modo de determinación de la Base Imponible provisional –modular o en función del Presupuesto de Ejecución

material- detalle de la aplicación de los Cuadros de valoración a las construcciones, instalaciones y obras proyectadas, formalizado en la Hoja complementaria aprobada a tal efecto por la Administración Municipal, en los supuestos en que la determinación de la Base Imponible Provisional se realice conforme a estos módulos valorativos.

A efectos de cumplimentación de la Hoja de Detalle liquidatorio a la que se refiere el párrafo precedente, se formará con un código alfanumérico de hasta tres caracteres, identificador de las obras para las que se solicita licencia.

El primer carácter consistirá en una letra –de la A a la N- que identificará el uso al que se adscribe la obra. El segundo carácter será un dígito secuencial que identifique la tipología característica de la obra. Estos dos caracteres aparecen ya agrupados en los Cuadros contenidos en el apartado 3 de este Epígrafe.

El código se completará, en su caso, por combinación de los dos primeros caracteres con el dígito que proceda en atención a las columnas de los Cuadros que recogen subtipologías edificatorias.

2.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR MÓ-DULOS.

La base imponible provisional que debe consignar el sujeto pasivo obligado al pago o determinar la Administración Municipal, cuando proceda su determinación por módulos, es la derivada de efectuar las siguientes ponderaciones.

Número de metros comprendidos en cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Anexo Valor por m² asignado a cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Anexo

3.- CUADROS DE VALORACIÓN.

A.- USO RESIDENCIAL

CUADRO CARACTERÍSTICO			<i>EUROS</i> Núcleos					
DE	NOMINACIÓN			1	2	3	4	5
~	ENTRE	A1	TIPOLOGÍA POPULAR	265	288	-	-	-
UNIFAMILIAR	MEDIANERAS	A2	TIPOLOGÍA URBANA	299	322	345	368	391
	EXENTO	А3	CASA DE CAMPO	276	299	-	-	-
		A4	CHALET	403	426	449	472	495
PLURIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS	A5		322	345	368	391	414
		A6	BLOQUE AISLADO	334	357	380	403	426
	EXENTO	A7	VIVIENDAS PAREADAS	368	391	414	437	460
		A8	VIVIENDAS HILERA	345	368	391	414	437

DEFINICIONES

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar de planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Entremedianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural, antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquéllas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquéllas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las mas diversas formas o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

A.- A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar

entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

- B.- Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m² o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se pondrá interpolar entre las columnas correspondientes según la media aritmética.
- C.- En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.
- D.- Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.) se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/as vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.
- E.- Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.
- F.- En las viviendas de hasta 50 m² construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.
- G.- Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N, URBANIZACIÓN.

B.- USO COMERCIAL

CUA	DRO CARACTERÍSTICO	EUROS		
	<u>.</u>	SITUA	CION	
DENOMINACIÓN		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO	
B1	LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1)	92	92	
B2	LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTO) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	127	150	
В3	ADECUACIÓN O ADAPTCIÓN DE LOCALES CONTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2)	173	219	
B4	LOCALES TERMINADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	242	288	
В5	EDIFICIO COMERCIAL DE UNA PLANTA	253	299	
В6	EDIFICIO COMERCIAL DE MÁS DE UNA PLANTA	276	322	
В7	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	299	345	
В8	CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	713	805	

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1)Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

(2) Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C.- USO ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

CUADRO CARACTERÍSTICO DENOMINACIÓN		EUR SITUA	
		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
C1	EN SEMISOTANO	242	230
C2	UNA PLANTA BAJO RASANTE	253	242
СЗ	MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	276	265
C4	EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	184	207
C5	EDIFICIO DE UNA PLANTA	207	230
C6	EDIFICIO DE MÁS DE UNA PLANTA	230	253
C7	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	58	58
C8	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	23	23
C9	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO)	104	104
C10	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	69	69

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1,15.

(1) Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D.- USO SUBTERRÁNEA

CUADRO CARACTERÍSTICO				EUROS		
DENOMINACIÓN					FACTOR	
D1	SEMISOTAN ESTACIONA	IO (CUALQUIER MIENTO)	R USO	EXCEPTO	Se aplicará el factor correspondie multiplicando por 1,05 con los absolutos según la SITUACIÓN	
					1. ENTRE MEDIANERAS 242	2. EXENTO 230
D2	SÓTANO ESTACIONA	(CUALQUIER MIENTO)	USO	EXCEPTO	Se aplicará el factor correspondie multiplicando por 1,10 con los absolutos según la SITUACIÓN	
					1. ENTRE MEDIANERAS 253	2. EXENTO 242

E.- USO NAVES Y ALMACENES

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m².

CUADRO CARACTERÍSTICO	EUROS
-----------------------	-------

		SITUACIÓN		
DENOMINACIÓN		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO	
	E1 Una o dos aguas	115	115	
COBERTIZO SIN CERRAR (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E2 Plana (Forjado)	138	138	
	E3 Diente de Sierra	161	161	
DE UNA SOLA PLANTA (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E4 Una o dos aguas	161	184	
	E5 Plana (Forjado)	184	207	
(SESSIV III S DE SODIEIVIY)	E6 Diente de Sierra	207	230	
E7 CADA PLANTA O ENTREPL LA CUBIERTA	ANTA SITUADA ENTRE EL PAVIMENTO Y		445	
LA CUBIERTA		115	115	

F.- USO ESPECTÁCULOS

CUADRO CARACTERÍSTICO	EUROS
-----------------------	-------

		SITUACIÓN		
DENC	DENOMINACIÓN		2. EXENTO	
F1	CINES DE UNA SOLA PLANTA	506	552	
F2	CINES DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	552	598	
F3	TEATROS	874	920	

G.- USO HOSTELERÍA

CUADRO CARACTERÍSTICO EUROS

		SITUAC	CIÓN	
DENC	DENOMINACIÓN		2. EXENTO	
G1	BARES	276	299	
G2	VENTAS		322	
G3	CAFETERÍAS	322	368	
G4	RESTAURANTES	368	414	
G5	HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	368	414	
G6	HOTELES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	380	426	
G7	HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	391	437	
G8	HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	426	472	
G9	HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	483	529	

CRITERIOS DE APLICACIÓN

G10 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS
G11 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

H.- USO OFICINAS

CUADRO CARACTERÍSTICO EURO

	_	SITUAC	CIÓN
DEN	OMINACIÓN	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
H1	FORMANDO PARTE DE UNA O MÁS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	288	345
H2	EDIFICIOS EXCLUSIVOS	368	460
<u>H3</u>	EDIFICIOS OFICIALES Y ADMTVOS. DE GRAN IMPORTANCIA	506	621

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrá que considerarlas aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

I.- USO DEPORTIVO

CUADRO CARACTERÍSTICO

DEN	OMINACIÓN	EUROS/M
l1	PISTAS TERRIZAS	23
12	PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO	46
13	PISTA DE CESPED PAVIMENTOS ESPECIALES	69
14	GRADERIOS SIN CUBRIR	173
15	GRADERIOS CUBIERTOS	230
16	PISCINAS HASTA 75 M ²	230
17	PISCINAS ENTRE 75M ² Y 150 M ²	207
18	PISCINAS DE MÁS DE 150 M ²	184
19	VESTUARIOS Y DUCHAS	288
110	VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERÍOS (1)	207
111	GIMNASIOS	391
112	POLIDEPORTIVOS	460
113	PALACIO DE DEPORTES	690

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado N. URBANIZACIÓN; las sedes sociales y clubes, según el cuadro del apartado J. DIVERSION Y OCIO.

(1) Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

J.- USO DIVERSIÓN Y OCIO

CUADRO CARACTERÍSTICO

DEN	IOMINACIÓN	EUROS/M
J1	PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	58
J2	CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	391
J3	BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	621
J4	PUBS	391
J5	DISCOTECAS Y CLUBES	460
J6	SALAS DE FIESTAS	690
J7	CASINOS	633
J8	ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPÓDROMOS Y SIMILARES (1)	230

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.

K.- USO DOCENTE

CUADRO CARACTERÍSTICO

DEN	DENOMINACIÓN			
K1	JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERÍAS	299		
K2	COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS FORMACIÓN PROFESIONAL (1)	391		
КЗ	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, NO EXPERIMENTALES	426		
K4	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, EXPERIMENTALES	460		
K5	BIBLIOTECAS	460		
K6	CENTROS DE INVESTIGACIÓN	495		
K7	COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	529		
K8	REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	575		
K9	PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	690		

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

L- USO SANITARIO

CUADRO CARACTERÍSTICO

DEN	DENOMINACIÓN			
L1	DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	299		
L2	CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	345		
L3	LABORATORIOS	391		
L4	CLÍNICAS	598		
L5	RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	529		
L6	HOSPITALES	690		

M.- USO RELIGIOSO

CUADRO CARACTERÍSTICO

DEN	DENOMINACIÓN					
M1	LUGARES DE CULTO – 1	230				
M2	LUGARES DE CULTO – 2	403				
МЗ	LUGARES DE CULTO – 3	690				
M4	CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	380				
M5	SEMINARIOS	529				
M6	CONVENTOS Y MONASTERIOS	472				

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1, 2, 3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral

(1) La Valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.).

N.- USO URBANIZACIÓN

CUADRO CARAC		EUROS							
DENOMINACIÓN FAC									
URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLÍGONO SEGÚN CUADR (TODOS LOS SERVICIOS) (1) Edificabilidad media en m²/m²									
Superficie en Ha.		1(e=0,25)	2(0,25 <e=0,50)< th=""><th>3(0,50<e=1,00)< th=""><th>4(1,00<e=1,50)< th=""><th>5(e>1,50)</th></e=1,50)<></th></e=1,00)<></th></e=0,50)<>	3(0,50 <e=1,00)< th=""><th>4(1,00<e=1,50)< th=""><th>5(e>1,50)</th></e=1,50)<></th></e=1,00)<>	4(1,00 <e=1,50)< th=""><th>5(e>1,50)</th></e=1,50)<>	5(e>1,50)			
N1	S=1	18	21	23	25	28			
N2	1 <s=3< td=""><td>16</td><td>18</td><td>21</td><td>23</td><td>25</td></s=3<>	16	18	21	23	25			
N3	3 <s=15< td=""><td>14</td><td>16</td><td>18</td><td>21</td><td>23</td></s=15<>	14	16	18	21	23			
N4	15 <s=30< td=""><td>12</td><td>14</td><td>16</td><td>18</td><td>21</td></s=30<>	12	14	16	18	21			
N5	30 <s=45< td=""><td>10</td><td>12</td><td>14</td><td>16</td><td>18</td></s=45<>	10	12	14	16	18			
N6	45 <s=100< td=""><td>9</td><td>10</td><td>12</td><td>14</td><td>16</td></s=100<>	9	10	12	14	16			
N7	100 <s=300< td=""><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>12</td><td>14</td></s=300<>	8	9	10	12	14			
N8	S=1300	7	8	9	10	12			

N9	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2)	58
N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)	35
N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (4)	46
N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)	23

CRITERIOS DE APLICACIÓN

- (1) Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.
- (2) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada POR LA CALLE O AFECTADA POR LA OBRA.
- (3) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
- (4) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como, bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
- (5) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencia, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las que contabilizadas (espacios intersticiales)a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

NOTAS GENERALES

- 1ª.- El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 3ª del apartado A. RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquéllos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.
- 2ª. En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o tipología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeie.

ORDENANZA FISCAL Nº. 31 reguladora del Impuesto sobre CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º. En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º. 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que seaj dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 4º. 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

- 2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- 3. El tipo de gravamen del impuesto será el 3%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- 4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.
- 5. No obstante, lo anterior, cuando la construcción, instalación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración contenidos en el Anexo a la presente Ordenanza, en la declaración-liquidacion a que se refiere el apartado 1 del artículo 5º. siguiente se consignará como Base Imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia.

BONIFICACIONES POTESTATIVAS

Artículo 5º. 1. Podrán obtener una bonificación de hasta el 25%, según lo dispuesto en el artículo 103.2.a) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, las construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, en las que concurran circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para reconocer estas bonificaciones se tendrán en cuenta especialmente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias en las construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto:

a) Su ejecución en el marco de un convenio de colaboración en el que el Ayuntamiento sea parte activa.

Una vez declarada por el Pleno la concurrencia del especial interés o utilidad municipal que fundamenta la concesión de la bonificación, dicho órgano decidirá el porcentaje concreto a conceder.

b) La producción de beneficios específicos para el Municipio, en materia de fomento de empleo.

En este supuesto, el sujeto pasivo deberá presentar solicitud de bonificación, acompañada de documentación justificativa de la contratación de la ejecución de uno ó más capítulos del Presupuesto del Proyecto de Ejecución Material de la obra o instalación con empresas de esta localidad, cuyos/as empleados/as sean personas empadronadas en este municipio.

Una vez declarada por el Pleno la concurrencia del especial interés o utilidad municipal que fundamenta la concesión de la bonificación, por Decreto de Alcaldía se determinará el porcenta-je concreto de la bonificación a los sujetos pasivos cuyo presupuesto de ejecución material supere el importe de 100.000 euros.

El cálculo de la bonificación a conceder será proporcional a los capítulos del Presupuesto afectados.

La bonificación será incompatible con cualquier tipo de ayuda o subvención municipal relacionada con la obra.

2. Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota, al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.e. del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y en los términos establecidos en este número, las construcciones, instalaciones u obras (viviendas de obra nueva) que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza.

Gozarán asimismo de dicha bonificación las obras de reforma

para la adaptación de viviendas y obras de eliminación de barreras, cuando su ejecución derive directamente de la situación de discapacidad de las personas físicas que las habitan o que se vean afectadas por las barreras arquitectónicas.

Respecto de las obras de reforma, se entenderá que favorecen las condiciones de acceso las que cumplan todas las siquientes condiciones:

- En el interior de todas las viviendas, y en los recorridos del edificio, los pasillos en toda su longitud deberán tener al menos 1,10 m. de achura, y en algún punto del mismo se deberá poder inscribir un círculo de 1,50 m.
- Las puertas de todas las habitaciones, huecos y dependencias, sin excepción, de todo el edificio deberán tener al menos 0,80 m. de paso.
- Todas las plazas de estacionamiento del edificio deberán tener al menos 2,50 m. de ancho por 5,50 m. de fondo libres de obstáculos.
- En el interior de las viviendas, el acceso a todas las habitaciones y huecos y dependencias deberán poderse realizar en plano horizontal o rampa de menos del 8% de pendiente.
 - Los lavabos serán sin pedestal.
- En su caso, todas las cabinas de inodoros deberán tener al menos 1,20 m. de ancho por 1,80 m. de fondo.
- En el caso de viviendas, al menos un aseo de cada una de las viviendas deberá tener una superficie útil igual o superior a 4,80 m².
 La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el apartado anterior.

GESTION

Artículo 6º. El artículo 103.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, autoriza a este Ayuntamiento lo siguiente:

- 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.
- 2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta, a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.
- El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la declaración-liquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.
- 3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.
 - 4. No obstante será de aplicación el artículo 103.1.
- 5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7º. 1. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia, así como en las dictadas para su desarrollo.

2. En relación a las obras, construcciones e instalaciones sin licencia urbanística que las ampare y respecto de las cuales se haya devengado el Impuesto por estar en curso o terminadas sin haber sido ingresada la cuota del mismo, la Inspección practicará las liquidaciones provisionales o definitivas que procedan según el caso.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL.

- 1. La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2. La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue modificada íntegramente en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 25 de Noviembre de 2004.
- EL SECRETARIO.— Vº. Bº. EL ALCALDE.

ANEXO ORDENANZA FISCAL №. 31, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS MÓDULOS DE VALORACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL

1.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN Y DE EXCLUSIÓN.

Los módulos de valoración de las construcciones, instalaciones y obras contenidas en los Cuadros reflejados en este Anexo serán de aplicación, a efectos de determinación de la Base Imponible provisional de este Impuesto, a los hechos imponibles que consistan en la realización de obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los Cuadros valorativos en virtud de lo establecido en la Nota General 2ª. del Apartado 4 de este Anexo, siempre que de tal aplicación se deduzca una Base superior a la que resultaría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia.

Dicha aplicación se efectuará por:

- c) El sujeto pasivo obligado al pago, cuando una vez concedida la licencia urbanística o iniciadas las obras aún sin ella, presente la preceptiva declaración-liquidación.
- d) La Administración municipal, cuando el deber de autoliquidar haya quedado incumplido.

Quedan excluidos de la aplicación de los módulos los hechos imponibles que se realicen al amparo de una licencia de modificación o reforma de edificios preexistentes, de derribo o demolición total o parcial de obras; de movimiento y vaciado o relleno de tierras y de cerramiento de solares o terrenos; y las referidas a obras e instalaciones cuyo uso y tipología no estén comprendidas en los Cuadros de este Anexo cuando no puedan ser integradas en los mismos por asimilación conforme a lo establecido en la citada Nota General 2ª.

Los hechos imponibles excluidos de estos módulos determinarán su Base Imponible Provisional en función del Presupuesto de Ejecución Material, visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando fuera preceptivo. En otro caso, la Base Imponible será la estimada por los servicios técnicos municipales.

El sujeto pasivo obligado al pago, en los supuestos de hechos imponibles derivados de actos sujetos a licencia de obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes, deberá adjuntar a su declaración-liquidación, cualquiera que sea el modo de determinación de la Base Imponible provisional –modular o en función del Presupuesto de Ejecución material- detalle de la aplicación de los Cuadros de valoración a las construcciones, instalaciones y obras proyectadas, formalizado en la Hoja complementaria aprobada a tal efecto por la Administración Municipal, en los supuestos en que la determinación de la Base Imponible Provisional se realice conforme a estos módulos valorativos.

A efectos de cumplimentación de la Hoja de Detalle liquidatorio a la que se refiere el párrafo precedente, se formará con un código alfanumérico de hasta tres caracteres, identificador de las obras para las que se solicita licencia.

El primer carácter consistirá en una letra –de la A a la Nque identificará el uso al que se adscribe la obra. El segundo carácter será un dígito secuencial que identifique la tipología característica de la obra. Estos dos caracteres aparecen ya agrupados en los Cuadros contenidos en el apartado 3 de este Epígrafe.

El código se completará, en su caso, por combinación de los dos primeros caracteres con el dígito que proceda en atención a las columnas de los Cuadros que recogen subtipologías edificatorias.

2.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR MÓDULOS.

La base imponible provisional que debe consignar el sujeto pasivo obligado al pago o determinar la Administración Municipal, cuando proceda su determinación por módulos, es la derivada de efectuar las siguientes ponderaciones.

Número de metros comprendidos en cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Anexo Valor por m² asignado a cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Anexo

3.- CUADROS DE VALORACIÓN. A.- USO RESIDENCIAL

	ADRO CARACTEI	RÍSTIC	0	EUROS NÚCLEOS				
DEI	NOMINACIÓN			1	2	3	4	5
~	ENTRE MEDIANERAS	A1	TIPOLOGÍA POPULAR	265	288	-	-	-
JNIFAMILIAR		A2	TIPOLOGÍA URBANA	299	322	345	368	391
NFA	EXENTO	А3	CASA DE CAMPO	276	299	-	-	-
⊃		A4	CHALET	403	426	449	472	495
A.	ENTRE MEDIANERAS	A5		322	345	368	391	414
AMIL.		A6	BLOQUE AISLADO	334	357	380	403	426
PLURIFAMILIAR	EXENTO	A7	VIVIENDAS PAREADAS	368	391	414	437	460
చ		A8	VIVIENDAS HILERA	345	368	391	414	437

DEFINICIONES

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar de planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Entremedianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural, antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquéllas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquéllas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las mas diversas formas o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

- A.- A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.
- B.- Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m² o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se pondrá interpolar entre las columnas correspondientes según la media aritmética.
- C.- En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.
- D.- Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.) se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/as vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.
- E.- Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.
- F.- En las viviendas de hasta 50 m² construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.
- G.- Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N, URBANIZACIÓN.

CUA	DRO CARACTERÍSTICO		EUROS SITUACIÓN		
DENOMINACIÓN		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO		
B1	LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1)	92	92		
B2	LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTO) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	127	150		
В3	ADECUACIÓN O ADAPTCIÓN DE LOCALES CONTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2)	173	219		
B4	LOCALES TERMINADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	242	288		
B5	EDIFICIO COMERCIAL DE UNA PLANTA	253	299		
В6	EDIFICIO COMERCIAL DE MÁS DE UNA PLANTA	276	322		
В7	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	299	345		
B8	CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	713	805		

CRITERIOS DE APLICACIÓN

- (3)Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.
- (4)Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C.- USO ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

CUAD	RO CARACTERÍSTICO		EUROS SITUACIÓN		
DENO	MINACIÓN	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO		
C1	EN SEMISOTANO	242	230		
C2	UNA PLANTA BAJO RASANTE	253	242		
СЗ	MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	276	265		
C4	EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	184	207		
C5	EDIFICIO DE UNA PLANTA	207	230		
C6	EDIFICIO DE MÁS DE UNA PLANTA	230	253		
C7	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	58	58		
C8	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	23	23		
C9	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO)	104	104		
C10	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	69	69		

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1,15.

(2) Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D.- USO SUBTERRÁNEA

CUADRO CARACTERÍSTICO

DEN	OMINACIÓN			FACTOR
D1	SEMISOTANO (CUALQUIER ESTACIONAMIENTO)	USO EX		Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACIÓN
				ENTRE MEDIANERAS 2. EXENTO
				242 230
D2	SÓTANO (CUALQUIER L ESTACIONAMIENTO)	JSO EX	CEPTO	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,10 con los siguientes mínimos

E.- USO NAVES Y ALMACENES

CUADRO CARACTERÍSTICO		EUROS		
		SITUA	CIÓN	
DENOMINACIÓN		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO	
	E1 Una o dos aguas	115	115	
COBERTIZO SIN CERRAR (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E2 Plana (Forjado)	138	138	
(======,	E3 Diente de Sierra	161	161	
	E4 Una o dos aguas	161	184	
DE UNA SOLA PLANTA (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E5 Plana (Forjado)	184	207	
(======,	E6 Diente de Sierra	207	230	
E7 CADA PLANTA O ENTREPL	ANTA SITUADA ENTRE EL PAVIMENTO	Y		
LA CUBIERTA		115	115	

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 metros cuadrados.

F.- USO ESPECTÁCULOS

CUADRO CARACTERÍSTICO

		SITUAC	SITUACIÓN	
DENC	ENOMINACIÓN 1. ENTRE MEDIANERAS		2. EXENTO	
F1	CINES DE UNA SOLA PLANTA	506	552	
F2	CINES DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	552	598	
F3	TEATROS	874	920	

G.- USO HOSTELERÍA

CUADRO CARACTERÍSTICO

		SITUACIÓN		
DENO	MINACIÓN	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO	
G1	BARES	276	299	
G2	VENTAS		322	
G3	CAFETERÍAS	322	368	
G4	RESTAURANTES	368	414	
G5	HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	368	414	
G6	HOTELES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	380	426	
G7	HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	391	437	
G8	HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	426	472	
G9	HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	483	529	
G10	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	621	690	
G11	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	782	874	

EUROS

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

H.- USO OFICINAS

CUADRO CARACTERÍSTICO

	SITUACIÓN			
DEN	NOMINACIÓN 1. ENTRE MEDIANERAS 2.		2. EXENTO	
H1	FORMANDO PARTE DE UNA O MÁS PLANTAS DE UN EDIFICIO			
	DESTINADO A OTROS USOS	288	345	
H2	EDIFICIOS EXCLUSIVOS	368	460	

CRITERIOS DE APLICACIÓN

H3 EDIFICIOS OFICIALES Y ADMTVOS. DE GRAN IMPORTANCIA

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrá que considerarlas aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

I.- USO DEPORTIVO

CUADRO CARACTERÍSTICO

DEN	OMINACIÓN	EUROS/M
l1	PISTAS TERRIZAS	23
12	PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO	46
13	PISTA DE CESPED PAVIMENTOS ESPECIALES	69
14	GRADERIOS SIN CUBRIR	173
15	GRADERIOS CUBIERTOS	230
16	PISCINAS HASTA 75 M ²	230
17	PISCINAS ENTRE 75M ² Y 150 M ²	207
18	PISCINAS DE MÁS DE 150 M²	184
19	VESTUARIOS Y DUCHAS	288
l10	VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERÍOS (1)	207
111	GIMNASIOS	391
112	POLIDEPORTIVOS	460
l13	PALACIO DE DEPORTES	690

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado N. URBANIZACIÓN; las sedes sociales y clubes, según el cuadro del apartado J. DIVERSION Y OCIO.

(2) Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

J.- USO DIVERSIÓN Y OCIO

CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACIÓN		EUROS/M
J1	PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	58
J2	CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	391
J3	BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	621
J4	PUBS	391
J5	DISCOTECAS Y CLUBES	460
J6	SALAS DE FIESTAS	690
J7	CASINOS	633
J8	ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPÓDROMOS Y SIMILARES (1)	230

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(2) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.

K.- USO DOCENTE

CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACIÓN		EUROS/M²		
K1	JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERÍAS	299		
K2	COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS FORMACIÓN PROFESIONAL (1)	391		
КЗ	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, NO EXPERIMENTALES	426		
K4	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, EXPERIMENTALES	460		
K5	BIBLIOTECAS	460		
K6	CENTROS DE INVESTIGACIÓN	495		
K7	COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	529		
K8	REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	575		
K9	PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	690		

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(2) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

L- USO SANITARIO

CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACIÓN		
L1	DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	299
L2	CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	345
L3	LABORATORIOS	391
L4	CLÍNICAS	598
L5	RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	529
L6	HOSPITALES	690

M - USO RELIGIOSO

CUADRO CARACTERÍSTICO

DEN	DENOMINACIÓN		
M1	LUGARES DE CULTO - 1	230	
M2	LUGARES DE CULTO – 2	403	
МЗ	LUGARES DE CULTO – 3	690	
M4	CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	380	
M5	SEMINARIOS	529	
M6	CONVENTOS Y MONASTERIOS	472	

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1, 2, 3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

(2) La Valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.).

N.- USO URBANIZACIÓN

CUADRO	CARACTERÍSTICO					EUROS
DENOM	INACIÓN					FACTOR
(TODOS LOS SERVICIOS) (1)						GÚN CUADRO
Superfici		1(e=0,25)	ad media en m ² /m ² 2(0,25 <e=0,50)< th=""><th>3(0,50<e=1,00)< th=""><th>4(1,00<e=1,50)< th=""><th>5(e>1,50)</th></e=1,50)<></th></e=1,00)<></th></e=0,50)<>	3(0,50 <e=1,00)< th=""><th>4(1,00<e=1,50)< th=""><th>5(e>1,50)</th></e=1,50)<></th></e=1,00)<>	4(1,00 <e=1,50)< th=""><th>5(e>1,50)</th></e=1,50)<>	5(e>1,50)
N1	S=1	18	21	23	25	28
N2	1 <s=3< td=""><td>16</td><td>18</td><td>21</td><td>23</td><td>25</td></s=3<>	16	18	21	23	25
N3	3 <s=15< td=""><td>14</td><td>16</td><td>18</td><td>21</td><td>23</td></s=15<>	14	16	18	21	23
N4	15 <s=30< td=""><td>12</td><td>14</td><td>16</td><td>18</td><td>21</td></s=30<>	12	14	16	18	21
N5	30 <s=45< td=""><td>10</td><td>12</td><td>14</td><td>16</td><td>18</td></s=45<>	10	12	14	16	18
N6	45 <s=100< td=""><td>9</td><td>10</td><td>12</td><td>14</td><td>16</td></s=100<>	9	10	12	14	16
N7	100 <s=300< td=""><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>12</td><td>14</td></s=300<>	8	9	10	12	14
N8	S=1300	7	8	9	10	12
N9	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2)					58
N10	AJARDINAMIENTO DE	UN TERRE	NO (SIN ELEMENT	OS) (3)		35
N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (4)				46	
N12	TRATAMIENTO DE ESF	PACIOS INT	ERSTICIALES O R	ESIDUALES DE UN	CONJUNTO (5)	23

CRITERIOS DE APLICACIÓN

- (6) Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.
- (7) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada POR LA CALLE O AFECTADA POR LA OBRA.
- (8) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
- (9) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como, bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La

valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el provecto.

(10) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencia, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las que contabilizadas (espacios intersticiales)a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

NOTAS GENERALES

- 1ª.- El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 3ª del apartado A. RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquéllos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.
- 2ª. En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o tipología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la modificación de la Ordenanza anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

En Posadas (Córdoba), a 14 de enero de 2005.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agüí.

LA RAMBLA

Núm. 383 A N U N C I O

Don Juan Gálvez Pino, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla, hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de enero de 2005, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2005. El expediente completo queda expuesto al público en las Dependencias de la Intervención Municipal, por espacio de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales, los interesados, podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y nueve punto uno del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado si durante el período de exposición pública no se presentaran reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la ciudad de La Rambla, a 14 de enero de 2005.— El Alcalde, Juan Gálvez Pino.

PUENTE GENIL

Núm. 424 A N U N C I O

Confeccionado el Padrón Cobratorio de Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al segundo trimestre del año dos mil tres, queda expuesto el mismo al público por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones por parte de los interesados.

Puente Genil, 30 de diciembre de 2004.— El Alcalde, José Alberto Gómez Velasco.

Este Boletín ha sido impreso en PAPEL RECICLADO. Con ello esta Diputación contribuye a la CONSERVACIÓN DE LANATURALEZA